



Ajuntament del Campello

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 97 de 25-05-2010, se publican las siguientes:

“BASES GENERALES DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO

BASE PRIMERA OBJETO DE LA BASES

Es objeto de las presentes bases establecer la regulación de los procedimientos de selección de personal funcionario de carrera , funcionarios interinos y del personal laboral, con las adaptaciones que fueren precisas. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra, o, en su caso, la legislación específica si existiera.

BASE SEGUNDA CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener durante todo el proceso selectivo los requisitos siguientes, además de los requisitos adicionales que se determinen en las bases específicas de cada convocatoria:

- a) Tener nacionalidad española. Con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o Administraciones Públicas, podrán acceder además:
 - Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea,
 - Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la unión europea cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho, y los descendientes menores de 21 años o mayores de edad que sean dependientes
 - Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del EBEP, serán admitidas las personas con discapacidad, según el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento de El Campello se reserva el derecho a someter a



Ajuntament del Campello

los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su nombramiento como funcionarios o firma del contrato laboral a cuantas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan un riesgo para la salud conforme a la normativa aplicable.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán acreditar no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de la titulación exigida. En el supuesto de certificados obtenidos en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La equivalencia, convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

BASE TERCERA FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Campello, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en la Calle Alcalde Oncina Giner número 7, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, pudiéndose utilizar la instancia modelo que facilitará el Registro General del Ayuntamiento y que consta en la página web municipal (www.elcampello.es). En caso de que no se presente en el registro de entrada de este ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 96 5.63.72.02 indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, debiéndose manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de



Ajuntament del Campello

admisión establecidos en la base segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado, debiéndose publicar las bases íntegramente en el B.O.P, salvo en aquellos procedimientos que por razones de urgencia o necesidad establezcan en las bases específicas otra forma publicación siempre que lo permita la legislación vigente.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medio necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del D.N.I
- b) Copia compulsada de la titulación, y acreditación de la equivalencia, en su caso.
- c) El abono de los derechos de examen que se fijará en las bases específicas de las convocatorias y cuyo ingreso se efectuará en la cuenta de Caja Murcia 2043 0482 11 9060000013. Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los aspirantes que no sean admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte de él.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

- d) Cuando el procedimiento sea el concurso, los méritos deben alegarse con la solicitud, no admitiéndose como tales aquéllos que no se hubieran obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Dicha documentación será original o fotocopia debidamente compulsada o cotejada.

En el caso de concurso-oposición, la presentación de la documentación acreditativa de dichos méritos se pospone hasta la finalización de la fase de oposición, salvo que las Bases Específicas indiquen lo contrario. Deberá presentarse en sobre aparte y cerrado en el plazo que se determine en la publicación de los resultados del último ejercicio de la fase de oposición.

- e) Los demás que exijan las Bases Específicas de la respectiva convocatoria.



Ajuntament del Campello

BASE CUARTA ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido en las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar en todo caso la documentación y el justificante del abono de los derechos de examen, que se señala en la base tercera.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Asimismo, y en caso de ser posible, se fijará en la misma resolución la composición del tribunal, lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios y orden de intervención de los aspirantes. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante extracto de dicha resolución señalando que las listas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Campello y, a ser posible, en la página web municipal. Contra dicha resolución se concederá un plazo de diez días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, y tal resolución se hará pública asimismo en los lugares indicados. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en cuanto a subsanación de defectos.

Serán causa de exclusión:

- (a) Omisión de la firma de la solicitud
- (b) Omisión de la documentación exigida
- (c) No manifestar reunir los requisitos exigidos
- (d) Presentar la solicitud fuera del plazo establecido
- (e) Omisión del justificante de pago de las tasas en la solicitud
- (f) Impago de los derechos de examen dentro del plazo establecido

El impago de los derechos de examen y la presentación de solicitud fuera de plazo establecido no serán subsanables y darán lugar a la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

BASE QUINTA TRIBUNAL CALIFICADOR

1.- El tribunal calificador deberá responder en todo caso a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tender a la paridad entre hombre y mujer. Estará compuesto por cinco miembros, funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, de los cuales uno será el Presidente (Jefe de Servicio o Responsable del mismo donde se pretenda destinar a los funcionarios que superen el proceso u otro de la misma área de conocimiento) , otro el Secretario del tribunal, y de entre los demás vocales uno será nombrado por la Dirección General de Cohesión Territorial, y en el supuesto de la policía otro será nombrado por la Dirección General de Seguridad Pública, salvo que la legislación específica establezca cosa distinta.



Ajuntament del Campello

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2.- La Alcaldía podrá designar colaboradores y/o asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al tribunal en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino solo de colaboración con dicho tribunal o para formular propuestas al mismo. En caso necesario se incorporarán los asesores especialistas que se requieran para asegurar la posibilidad de que se realicen todas las pruebas en el idioma “valenciano”.

3.- Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros o asesores del tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la LRJAP-PAC, deberán abstenerse de formar parte de aquél y notificárselo a la Alcaldía. Los aspirantes podrán recusarlas, por las mismas causas, en la forma prevista en el art. 29 de la misma ley.

4.- La designación de los miembros y asesores del tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOP, tablón de edictos, y a ser posible, en la página web municipal, junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, la fecha de la primera prueba selectiva indicando lugar y hora de celebración. Si no hubiera sido posible la designación en el momento descrito, la designación deberá hacerse pública con la mayor brevedad posible en el BOP, tablón de edictos y web municipal, antes de celebrarse el ejercicio del proceso selectivo donde esté prevista su intervención.

5.- Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Si bien en cada sesión podrán participar los miembros titulares y en caso de ausencia, los suplentes, no pudiendo sustituirse entre sí en la misma sesión. Los miembros del tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que deba proveer y pertenecer al mismo grupo/subgrupo o a grupos/subgrupos superiores, y al menos la mitad más uno de los miembros pertenecerán a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

Los miembros del tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo. Las puntuaciones que otorgue el tribunal podrán ser unánimes o en su caso la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros. En este caso, cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.- El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal que podrán recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día.

7.- A los miembros o asesores del tribunal que concurren a sus sesiones se les abonarán por asistencias, y cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las



Ajuntament del Campello

cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos, salvo que sean empleados públicos de este Ayuntamiento y coincida la sesión del tribunal calificador con su horario laboral, en cuyo caso como norma general no percibirán asistencias ni dietas. Las indemnizaciones de los asesores, salvo disposición en contrario, serán las mismas que las de los vocales. El tribunal que actúe en la prueba selectiva tendrá la misma categoría que se fije para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el art. 30 del RD 462/2002 de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

8.- El tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria en lo que no esté previsto en las mismas.

BASE SEXTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso (en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público), según se determine en las bases específicas establecidas en las respectivas convocatorias.

- a) Oposición: consistente en la celebración de pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes que se indiquen en las bases específicas y fijar el orden de la relación de los mismos en la selección.
- b) Concurso: consistente en la valoración de los méritos de los aspirantes. A dicha valoración sólo se le podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso por sí misma, el resultado del proceso selectivo.
- c) Concurso-Oposición: consistente en la sucesiva realización, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores.
- d) Curso de formación y periodo de prácticas: En las respectivas convocatorias podrá establecerse que, una vez superada la oposición o el concurso-oposición, los aspirantes deban superar un curso de formación o prestar sus servicios a la administración durante un periodo de prácticas, los cuales podrán tener carácter selectivo y ser evaluados a efectos de obtener el orden definitivo de puntuación de los aspirantes. Ninguna de dichas fases, o ambas conjuntamente si se establecieran las dos, podrá superar los seis meses de duración.

BASE SEPTIMA COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y a ser posible, en la página web municipal, con una antelación mínima de quince días, la resolución del Sr. Alcalde-Presidente que señale lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.



Ajuntament del Campello

El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará en el tablón de edictos y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente y, a ser posible en la página web con una antelación mínima de 24 h.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 45 días naturales.

Previa aceptación unánime de los aspirantes, el tribunal podrá reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. En los supuestos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el tribunal calificador, éste podrá, examinar a los aspirantes que no comparezcan cuando sean llamados siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será por orden alfabético.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento oficial que permita su identificación.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y si es posible en la página web del Ayuntamiento.

BASE OCTAVA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

8.1.- OPOSICIÓN

La puntuación de los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas, será de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

Los aprobados en los ejercicios obligatorios y eliminatorios accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios obligatorios y no eliminatorios..

La determinación de los criterios de evaluación de los resultados finales será fijado por el Tribunal antes del inicio de los ejercicios, complementando en su caso lo establecido en la correspondiente convocatoria.



Ajuntament del Campello

El resultado de la fase de oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, o mediante ponderación, en los términos que determinen las Bases Específicas.

La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y voluntarios, considerándose aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

En base a la calificación final se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento o de contratación laboral. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal o las bases específicas, una vez finalizados éstos, el tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

8.2.- CONCURSO-OPOSICIÓN

Se valorarán los méritos de los aspirantes según se determine en las bases específicas de cada convocatoria. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La valoración del concurso se realizará solo para los aspirantes que superen la fase de oposición. Los méritos alegados por los participantes, dentro del plazo establecido que deberán relacionarse en la instancia presentada, deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, no teniéndose en cuenta los aportados fuera de plazo y no relacionados en la instancia.

En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto.

Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y demás lugares que señalen las leyes, procurando su publicación en la página web del Ayuntamiento de El Campello.

En caso de empate de puntuación de los aspirantes aprobados, el criterio de desempate será el siguiente:

- a) En caso de concurso-oposición, a favor del que obtenga:



Ajuntament del Campello

- 1º máxima puntuación obtenida en el ejercicio práctico de la fase de oposición
- 2º máxima puntuación obtenida en el ejercicio del temario específico si existieran o, en su caso, del temario general de la fase de oposición
- 3º máxima puntuación obtenida en el mérito de la experiencia
- 4º máxima puntuación obtenida en el mérito del valenciano

b) Cuando se trate sólo de oposición

- 1º máxima puntuación obtenida en el ejercicio práctico de la fase de oposición
- 2º máxima puntuación obtenida en el ejercicio del temario específico si existieran o, en su caso, del temario general de la fase de oposición

c) Si persistiera el empate : por sorteo

En la fase concurso se podrán valorar los siguientes méritos, según lo previsto en la respectiva convocatoria:

1. ANTIGÜEDAD Y GRADO.

1.1. **Antigüedad.** A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.

1.2. **Grado.** El grado personal consolidado por los aspirantes se podrá valorar teniendo en cuenta:

- Grado consolidado inferior al del puesto solicitado.
- Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado.

2. FORMACIÓN.

2.1. **Titulación académica:** Cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello.

2.2. **Cursos de formación y perfeccionamiento:** Se valorarán, los cursos de Formación y Perfeccionamiento, que hubieran sido convocados u organizados por Institutos y escuelas Oficiales de formación de Funcionarios y personal al servicio de la Administración, Universidades, INEM, Generalitat Valenciana u otras Comunidades Autónomas, Colegios Oficiales u otras entidades de carácter público. La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a las escalas establecidas en cada convocatoria.

2.3. **Valenciano:** El conocimiento del valenciano se valorará previa acreditación de estar en posesión del correspondiente Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia o equivalente.

La valoración del conocimiento del valenciano se valorará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria, valorándose exclusivamente en este último caso la disposición de niveles – entendidos como cursos completos superados – superiores al exigido.



Ajuntament del Campello

2.4. Idiomas comunitarios: Se podrán valorar los cursos, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la Universidad o Escuela Oficial de Idiomas.

3. MÉRITOS ESPECÍFICOS.

En cada convocatoria se establecerán los méritos específicos a valorar para las plazas que se convoquen, que podrán consistir, alternativa o conjuntamente, en los siguientes:

3.1. Las titulaciones académicas y los cursos de formación que se indiquen, en materias que estén relacionadas con las funciones del puesto.

Las titulaciones académicas serán siempre distintas de las que pudiera tener el puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo.

La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores. En cada convocatoria se señalará el baremo a aplicar, poniendo en relación las condiciones y méritos exigibles, así como los criterios que se seguirán para su valoración objetiva.

Toda la documentación aportada por los aspirantes en los procesos de selección será destruida en el plazo de 6 meses desde la finalización del procedimiento, salvo que los mismos la requieran con anterioridad a dicho plazo.

4. ENTREVISTA.

En las convocatorias de acceso a plazas las bases específicas podrán prever la realización de una entrevista que versará sobre aspectos relacionados con el puesto de trabajo convocado.

BASE NOVENA LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE TRIBUNAL

Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, y la elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento, o si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación. El número de aprobados incluidos en la aludida relación no podrá ser superior al de las plazas convocadas, pero en dicha acta deberá figurar, en su caso, la relación de aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hubieran superado el proceso selectivo.

Si no se indica nada en contra en las bases específicas de los concursos-oposiciones, las puntuaciones obtenidas en las fases de los concursos, sumadas a las de las respectivas fases de las oposiciones, servirán para decidir qué aspirantes han superado las pruebas selectivas y obtenido derecho a plaza, teniendo en cuenta, no obstante, que los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.



**BASE DÉCIMA
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

1.- El/los aspirante/s propuesto/s por el tribunal presentarán en el Registro General o en el Servicio de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de El Campello, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente o D.N.I. original, y en su caso, el Número de Identificación Fiscal (NIF) que se presentarán con el original para su compulsación.
- b) Certificado acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse incapacitado, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.
- d) Modelo firmado de antecedentes penales.
- e) En cuanto a las titulaciones, y en su caso permisos de conducir y demás documentos que se exijan en las bases específicas, se presentará copia autenticada o fotocopia acompañada del original para su compulsación o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de la justificación tan pronto como sea posible de la posesión de los títulos, carnets y demás documentación exigida. Si estos documentos fueron expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

2.- Quien estuviera en la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos y acreditados para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberá presentar certificación de la Administración Pública de la que dependan justificativa de su condición de funcionarios y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos y el título académico exigido en la convocatoria. No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.



Ajuntament del Campello

3.- Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación.

BASE UNDÉCIMA NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN, CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

1. Presentada la documentación por los interesados y considerada conforme y suficiente por Resolución de Alcaldía, éste efectuará el nombramiento como funcionario, o autorizará la contratación en régimen laboral, de los aspirantes propuestos por el tribunal.
2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas, funcionarios interinos o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación laboral fija, únicamente podrá hacerse una vez superados, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y/o los cursos selectivos exigidos. Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.
3. Los correspondientes nombramientos serán notificados a los interesados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado. En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril y en el Art. 62.1c) de la Ley 7/2007, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, o no firmen el contrato laboral, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento referido.

BASE DUODÉCIMA CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo, el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el tablón de anuncios, y a se posible en la



Ajuntament del Campello

web municipal una relación definitiva de aspirantes, que habiendo participado en las pruebas selectivas, hayan superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, constituyéndose una lista de seleccionados por orden decreciente de puntuaciones y con preferencia de aquellos que hayan superado todos los ejercicios de la oposición. Dicha bolsa estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo o constitución de bolsa específica. La inclusión en la Bolsa de Trabajo conforme a lo señalado en las presentes Bases no supone la adquisición de derecho alguno frente al Ayuntamiento.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo podrán ser llamados según el orden establecido en la misma para cubrir vacantes, ausencias temporales o contingencias análogas de puestos coyunturales de idénticas o similares características a las convocadas, mediante nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal.

En el supuesto de empleados públicos del Ayuntamiento de El Campello podrán realizarse nombramientos en comisión de servicios o mejora de empleo cuando se cumplan el resto de requisitos legalmente establecidos.

El Ayuntamiento requerirá mediante notificación fehaciente (vía telefónica acompañada de diligencia del funcionario del Servicio de Recursos Humanos, fax o telegrama) a los integrantes de la Bolsa cada vez que haya de cubrirse una necesidad para conocer si están interesados y puedan realizar las tareas objeto del contrato o nombramiento.

El solicitante dispondrá de un plazo de 48 h. para presentarse ante el Servicio de Recursos Humanos, salvo cuando la urgencia de la situación de hecho lo requiera en cuyo caso dispondrá de 24 h. En el supuesto de que no comparezca se entenderá que rechaza la oferta, y se le excluirá de la Bolsa a la que se refiere la oferta de trabajo (salvo que justifique documental y fehacientemente su derecho a permanecer en la bolsa), procediéndose a efectuar llamamiento a favor del siguiente candidato.

En cuanto al funcionamiento de la bolsa de trabajo sólo se guardará la posición en la Bolsa si se rechaza por causa justificada (desempeñar actualmente otro puesto de trabajo, bajas por IT o similares). Sólo en el supuesto de ser llamado para un contrato o nombramiento por periodo inferior a seis meses, podrá mantener el aspirante su posición en la lista de aprobados. La renuncia a un puesto de trabajo una vez efectuada la contratación o nombramiento, cualquiera que sea su causa, supondrá la exclusión automática de la bolsa de Trabajo.

BASE DECIMOTERCERA INCIDENCIAS

El tribunal queda facultado para realizar los trámites necesarios y resolver las incidencias que se produzcan y la dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria mientras dure su actuación.



Ajuntament del Campello

BASE DECIMOCUARTA DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en estas bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. 896/1991, de 7 de junio, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Decreto 33/1999 de 9 de marzo de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, legislación específica de policía local y en las demás disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a la mencionada Ley 7/2007.

BASE DECIMOQUINTA IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases y las bases específicas que las complementan podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Alicante.

La Junta de Gobierno Local podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de la instancia de cualquier aspirante. En los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

BASE DECIMOSEXTA RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES

Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, del tribunal calificador, se podrá interponer el recurso de alzada.

Contra los demás actos de trámite del tribunal calificador, los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen ante dichos



Ajuntament del Campello

tribunales. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del tribunal se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMOSÉPTIMA PUBLICACIÓN

La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

Las bases específicas de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE número 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, salvo aquellos procedimientos de selección que por razones de urgencia o necesidad requieran otra forma de publicación, siempre que lo permita la legislación vigente, que contendrá: Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales se aplicarán a las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia.

Las presentes bases, así como las específicas de cada convocatoria estarán a disposición de los interesados, siempre que sea posible, en la página web municipal.”

El Campello a 13 de mayo de 2010
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Juan Ramón Varó Devesa